

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
(CGS-vel) AREAS VII.3 *ccy*

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA VII REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 09 SET. 1998

RECIBIDO

D.S. N° 493

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEF. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
V.O.P. T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355, de 1995 y N° 22, de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 478 de 25 de agosto de 1998; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficios N° 38 de 26 de Junio de 1996 y N° 20 de 23 de Abril de 1998; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210/1951 SSP de 09 de julio y N° 12210/3234 SSP de 21 de noviembre, ambos de 1997; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/56 S.S.P. de 15 de junio de 1998; la Ley N° 10.336.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas, aprueban el establecimiento de 3 áreas de manejo ubicadas en los sectores denominados Loanco, Putu y Pellines, VII Región.

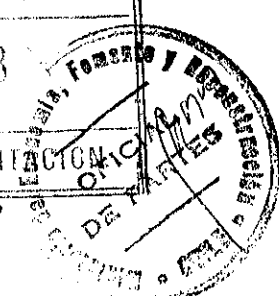
Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

REFRENDACION

REF. POR \$
IMP. PUTAC.
ANOT. POR \$
IMP. PUTAC.
DEDUC. DTO.

--	--	--

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
30 SET. 1998
TERMINO DE TRAMITACION
T 28.09.98



JO. 27/10/98.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la VII Región que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Loanco, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3530-7230; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1965)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	35° 35' 24,00"	72° 37' 45,64"
B	35° 35' 36,81"	72° 38' 41,66"
C	35° 36' 07,62"	72° 38' 44,45"
D	35° 36' 07,30"	72° 38' 06,14"

- 2) En el sector denominado Pellines, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N°3530-7230; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1965)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	35° 30' 58,37"	72° 33' 48,23"
B	35° 30' 53,66"	72° 33' 56,83"
C	35° 31' 22,05"	72° 34' 22,72"
D	35° 31' 27,40"	72° 34' 14,85"

- 3) En el sector denominado Putu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTAS IGM 3500-7215 E IGM 3500-7200; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1965)

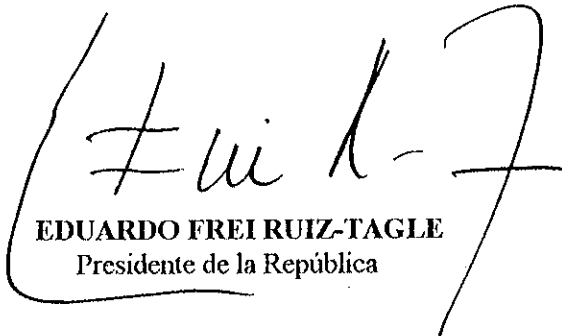
VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	35° 08' 00,00"	72° 14' 26,42"
B	35° 07' 45,36"	72° 14' 35,56"
C	35° 07' 56,10"	72° 15' 00,00"
D	35° 08' 17,02"	72° 16' 00,00"
E	35° 09' 08,78"	72° 17' 34,37"
F	35° 10' 04,22"	72° 19' 12,87"
G	35° 10' 45,04"	72° 20' 14,00"
H	35° 11' 42,76"	72° 21' 45,60"
I	35° 12' 51,05"	72° 23' 04,20"
J	35° 13' 00,00"	72° 22' 47,20"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

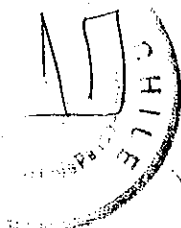
Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

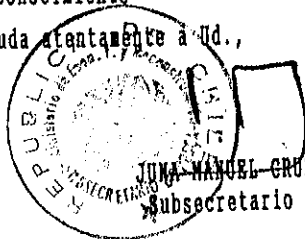
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República


JORGE LEIVA LAVALLE
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción



LO que transcribo a Ud., para
su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,



JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ
Subsecretario de Pesca